

INFORME SECRETARIAL. 27 de agosto de 2021. A despacho para señalar nueva fecha de audiencia, por cuanto la programada para el día 25 de agosto de 2021, no se llevó a cabo por encontrarse en incapacidad médica la titular del despacho. Se informa que se tuvo contacto telefónico con el señor Jeisson, hijo de las partes, quien suministró el correo electrónico de la demandada, a saber: mena.1229@hotmail.com . Sírvasse Proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 257
RADICACIÓN 2019-00558
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

En atención al informe secretarial que antecede, y como en efecto, dentro de este proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por el señor EDGAR MARINO SANCHEZ, en contra de la señora AMPARO MOSQUERA, no se pudo llevar a cabo la audiencia inicial programada para el día 25 de agosto de 2021, por las razones ahí indicadas, se procederá a señalar nueva fecha y hora para tal efecto, audiencia que se hará a través de la plataforma LIFESIZE y se harán las advertencias y prevenciones correspondientes.

Ahora, en auto de fecha 3 de marzo de 2021, se requirió a la demandada para que suministrara su dirección de correo electrónico, sin que lo haya hecho. No obstante, se tendrá en cuenta el indicado en el informe secretarial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se hará por la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: **CITAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz, para que concurran a rendir los interrogatorios de parte; y demás asuntos inherentes a la audiencia, previniéndolos para que actualicen sus correos electrónicos, así como el de los testigos relacionados en la demanda.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que, si no comparecen a la audiencia y sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

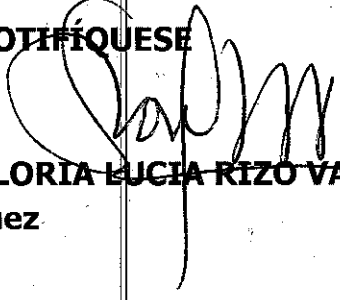
CUARTO: **ADVERTIR** al demandante que la inasistencia injustificada hará presumir por cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas

por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión de ser el caso, y la inasistencia de la demandada hará presumir por cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEXTO: **PREVENIR** a las partes, y sus apoderados, que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco salarios mínimos mensuales.

SÉPTIMO: **TENER EN CUENTA** la dirección mena.1229@hotmail.com como correo electrónico de la demandada, señora AMPARO MOSQUERA.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.).

Santiago de Cali 06-09-2021

Se comite: 07-09-2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ